

# AUTORIZA AL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL A ORDENAR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESTOS ÓSEOS DE DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS POLÍTICOS DURANTE EL GOBIERNO MILITAR

## I. ANTECEDENTES.

En los últimos cinco decenios, nuestra historia ha experimentado una profunda fractura en lo que respecta a la unidad nacional. Los acontecimientos que se iniciaron en la década de 1970 han sido el origen de la polarización político-social en Chile, una división que se ha intensificado en el último quinquenio. Existen diversas razones que explican por qué nuestra nación aún no ha logrado alcanzar la tan deseada restauración de la armonía social. Es fundamental destacar la importancia histórica de los aportes realizados por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig)<sup>1</sup> y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech)<sup>2</sup> en el ámbito de los Derechos Humanos, así como las políticas de reparación implementadas por los diferentes gobiernos desde 1990. No obstante, el Estado de Chile ha mostrado negligencia al no promover políticas adecuadas que faciliten la obtención de información sobre la identidad de los restos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos durante el periodo de 1973 a 1990. La identificación de estos restos y su posterior entrega a los familiares representa una de las principales deudas del Estado en términos de reparación<sup>3</sup>.

El proceso de identificación de los detenidos desaparecidos y de los ejecutados políticos ha sido excesivamente lento por parte del Estado y sus instituciones, lo que ha llevado a que los restos óseos de estas personas permanezcan bajo la custodia del Servicio Médico Legal. Esta situación ha

---

1 Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/edb83a4d-9121-48ee-8e66-09fe31e926fe>.

2 Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/77e102d5-e424-4c60-9ff9-70478e618d78>.

3 Norambuena Avilés, Rocío. "Identificación de restos óseos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos e integridad personal de sus familiares". p. 89-92. [Disponible en: [file:///C:/Users/pared/Downloads/apino,+Editor+a+de+la+revista,+05\\_version+castellano\\_Norambuena+\(077-096\).pdf](file:///C:/Users/pared/Downloads/apino,+Editor+a+de+la+revista,+05_version+castellano_Norambuena+(077-096).pdf)]. Conforme señala la autora, en materia de identificación de osamentas correspondientes a DD.DD, una de las grandes falencias del Estado, dice relación con que "el porcentaje de identificación y entrega a los familiares de los restos de los detenidos desaparecidos es bajísimo, quedando más del 90% de los casos pendientes. Todavía se desconoce la identidad de un número considerable de osamentas o el paradero de personas desaparecidas".



prolongado la angustia, la desesperación y el sufrimiento de los familiares, quienes aún no logran encontrar a sus seres queridos o sus restos. A lo largo de los años, estas osamentas han sido trasladadas en múltiples ocasiones, lo que ha afectado negativamente las condiciones de su conservación. La falta de atención y cuidado por parte de algunas instituciones estatales ha expuesto estos restos óseos a condiciones que amenazan la integridad de su información genética<sup>4</sup>.

En virtud de lo anteriormente mencionado, es fundamental llevar a cabo la identificación de los restos óseos que actualmente se encuentran bajo la custodia del Servicio Médico Legal, con la mayor celeridad posible. Este procedimiento es indispensable no solo para realizar los ritos funerarios correspondientes una vez que se obtengan los resultados, sino también para prevenir que el Estado cause un sufrimiento adicional a los familiares de aquellos cuyos restos están bajo la protección de dicho Servicio.

## II. IDEA MATRIZ.

Instruir al Servicio Médico Legal para que lleve a cabo los peritajes pertinentes a fin de determinar la identidad de los restos óseos bajo su custodia, en relación con aquellos casos que no cuenten con orden judicial, vinculados a presuntos detenidos desaparecidos y ejecutados políticos durante el régimen militar. Para lo que, deberá proporcionar informes periódicos que reflejen los resultados y el estado de avance de estas investigaciones.

---

4 Expone la **Rectora de la Universidad de Chile (Rosa Devés Alessandri)**, en la **CEI 24 SML por Osamentas sin identificar de víctimas de desaparición forzada, sesión de 07-08-23**, que: *“Durante la inundación de las dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile el año 2014, si bien las cajas con los restos [óseos] no se vieron directamente afectadas por el agua, si fueron afectadas las dependencias donde se encontraban por la humedad acumulada. En ese contexto, se detectó una contaminación del recinto por proliferación de hongo Aspergillus, frente a lo cual se actuó con la debida diligencia por parte de la universidad para asegurar que la información genética no se viera afectada. La contingencia fue abordada por profesionales expertos del Laboratorio de Micología Médica del Programa de Microbiología y Micología del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina [...]”*. [Véase en: <https://youtu.be/NNgnXSAsbZU?si=7C7Qpw5IUWumFDcS&t=787>].



### III. PROYECTO DE LEY.

#### ARTÍCULO ÚNICO:

Incorpora el siguiente párrafo al literal a) del artículo 3° de la ley N.º 20.065, que trata sobre la Modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal:

“En el cumplimiento de estas funciones, el Servicio llevará a cabo exámenes para identificar los restos de personas bajo su custodia, incluso sin la necesidad de una orden judicial previa, dando prioridad a aquellos casos que involucren violaciones a los derechos humanos. Los informes que se generen durante el proceso de identificación incluirán una descripción de los restos analizados, detallarán los procedimientos técnicos y científicos empleados, así como el estado de avance de la identificación y, cuando sea posible, la identidad del fallecido correspondiente. Los informes sobre la identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos serán remitidos semestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado. En ningún caso, este proceso podrá exceder un plazo de dos años.”

**JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN**

**HDIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



*Kaiser*

FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. JOHANNES KAISER B.

---

